



ALERTA TRIBUTARIA | JUNIO | 2021

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HAC/559/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban las normas en el ámbito aduanero, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros (BOE de 8 de junio de 2021).....5
2. Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, “Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 8 de junio de 2021).....5
3. Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias (BOE de 9 de junio de 2021).....6
4. Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 9 de junio de 2021).....6
5. Resolución de 8 de junio de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 10 de junio de 2021).....8

CONTENIDOS

6. Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de “Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 11 de junio de 2021).....8
7. Decisión de Ejecución (UE) 2021/942 de la Comisión de 10 de junio de 2021 por la que se establecen normas de desarrollo de la Directiva 2006/112/CE del Consejo en relación con la elaboración de la lista de terceros países con los que la Unión ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua con un ámbito de aplicación similar al de la Directiva 2010/24/UE del Consejo y el Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo (DOUE de 11 de junio de 2021)8
8. Corrección de errores de la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación” y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 12 de junio de 2021).....8
9. Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 16 de junio de 2021).....8
10. Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 24 de junio de 2021).....10

CONTENIDOS

11. Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (BOE de 25 de junio de 2021)11

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Orden HAC/559/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban las normas en el ámbito aduanero, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros (BOE de 8 de junio de 2021)
2. Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, “Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea” y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación (BOE de 8 de junio de 2021)

En primer término, la Orden introduce en los Modelos 200 y 220 de auto-liquidación del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) una serie de modificaciones de índole técnica, teniendo en cuenta las diferentes novedades normativas que afectan a la liquidación del Impuesto para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y que afectan a la campaña que se inicia el próximo 1 de julio.

En resumen, son las siguientes:

- Se modifica la estructura de la cuenta de resultados de tal forma que en la partida de servicios exteriores habrá de diferenciarse entre **i)** qué importe se ha destinado por la sociedad o el Establecimiento Permanente (“EP”) a la contratación de servicios de profesionales independientes y **ii)** qué importe se ha destinado a la contratación de servicios exteriores.
- Se recuerda la obligatoriedad de cumplimentar el cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de PyG (excluida la corrección por el IS) de la página 19 del Modelo 200 para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 del citado Modelo 200 y, como novedad, dicha información se agrupará, con carácter obligatorio, en las páginas 26 bis a 26 sexies del Modelo 200.
- Se han introducido cambios relativos al Régimen económico y fiscal de Canarias en relación con: **i)** las deducciones por inversiones en Canarias con límites incrementados;

- ii) la deducción por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias; así como iii) las relacionados con las inversiones anticipadas que se considerarán como materialización de la Reserva para Inversiones en Canarias ("RIC").
- Se aprueba un nuevo formulario (anexo V) relacionado con la RIC con el fin de realizar la comunicación de la materialización de las inversiones anticipadas y su sistema de financiación de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 apartado 11 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, que deberá presentarse previamente a la declaración del IS del período impositivo en que se realicen las inversiones anticipadas.
- Se introduce una mejora en cuanto a los datos fiscales que se facilitarán al contribuyente y se prevé que puedan trasladarse al formulario Sociedades web o puedan importarse por software desarrollados por los propios contribuyentes o por terceros.
- Por último, recordamos que, con carácter general, la fecha límite de presentación de la autoliquidación del IS correspondiente al período 2020 será el próximo día 26 de julio. El día 25 de julio es día inhábil.

En segundo término, esta Orden modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, que aprueba el Modelo 282, Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea estableciéndose las

condiciones y el procedimiento para su presentación, actualizando su anexo y eliminando la diferenciación entre la información relativa al sector industrial y al resto de sectores económicos.

3. Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, por el que se modifican el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, y otras normas tributarias (BOE de 9 de junio de 2021)
4. Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 9 de junio de 2021)

Como consecuencia de la publicación de la Ley 4/2020, de 15 de octubre se introdujo en el Ordenamiento Jurídico el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales ("IDSD").

En este sentido, a través del presente Real Decreto se desarrollan los siguientes aspectos relativos al referido Impuesto:

- **Normas sobre localización de los dispositivos de usuarios:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 4/2020, reguladora del IDSD, un servicio digital se entenderá prestado en el territorio de aplicación del Impuesto (“TAI”) en la medida que algún usuario de dichos servicios –y su dispositivo- esté situado en el citado ámbito territorial.

En este sentido, de conformidad con este Real Decreto, el lugar de localización del dispositivo vendrá determinado por los detalles de la dirección que proporcione la tecnología de geolocalización empleada, entre ellos, en su caso, las coordenadas de latitud y longitud. Se entenderá por tecnologías de localización aquellas basadas en la identificación de redes (WiFi, Ethernet u otras), la geolocalización física por satélite (con sistemas tales como GPS-Sistema de Posicionamiento Global, GLONASS, Galileo o Beidou) o por medio de información proporcionada por sistemas de comunicaciones inalámbricas terrestres (como las del GSM-Sistema Global de Comunicaciones Móviles- o las de LPWAN), o por balizas (WiFi o Bluetooth), así como cualquier otra combinación de tecnologías existentes o futuras.

- **Obligaciones de naturaleza formal para los contribuyentes:**

- Registros y memoria descriptiva del IDSD: por cada período de liquidación trimestral, los contribuyentes por el Impuesto estarán obligados a la llevanza, conservación y puesta a disposición de la Agencia Estatal de Administración

Tributaria (“AEAT”) de registros diferenciados por cada tipo de servicio y de una memoria descriptiva. Esta obligación formal no está sujeta a un formato determinado.

- Sistemas, mecanismos o acuerdos para la localización de los dispositivos de los usuarios en el TAI: se exige a los contribuyentes por el Impuesto la utilización de alguno de esos métodos para captar los datos necesarios para la localización.

Asimismo, la información obtenida deberá conservarse durante el plazo de prescripción del Impuesto.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto, se modifica el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (“RD 1065/2007”) para adaptarlo a las obligaciones censales introducidas por la Ley 4/2020 y, en particular, para que el censo de obligados tributarios identifique a los contribuyentes de este Impuesto, y, por tanto, se recoja de manera expresa, dentro de los datos a comunicar a través de las declaraciones de alta, modificación y cese, la condición de contribuyente por el IDSD.

La entrada en vigor del presente Real Decreto se produjo el día 10 de junio de 2021.

5. Resolución de 8 de junio de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 10 de junio de 2021)

Esta Resolución modifica el plazo de ingreso voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas relativas al ejercicio 2021. El nuevo plazo fijado a estos efectos comprenderá desde el día 16 de septiembre hasta el 22 de noviembre del referido ejercicio.

6. Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 11 de junio de 2021)

Esta Orden introduce en el Ordenamiento jurídico el nuevo Modelo 490 de autoliquidación del IDSD.

Asimismo, en ella se establecen los plazos de presentación del Modelo 490 de autoliquidación del IDSD (el cual deberá presentarse de manera obligatoria por vía electrónica), aquella deberá llevarse a cabo durante el mes siguiente al día que concluya cada periodo de liquidación; el cual, a su vez, coincidirá con el trimestre natural.

No obstante, la disposición transitoria única de la Orden sienta que el plazo de presentación de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2021 deberá efectuarse en el plazo correspondiente al segundo trimestre de este año.

La entrada en vigor de esta Orden se produjo en fecha 12 de junio de 2021.

7. Decisión de Ejecución (UE) 2021/942 de la Comisión de 10 de junio de 2021 por la que se establecen normas de desarrollo de la Directiva 2006/112/CE del Consejo en relación con la elaboración de la lista de terceros países con los que la Unión ha celebrado un acuerdo de asistencia mutua con un ámbito de aplicación similar al de la Directiva 2010/24/UE del Consejo y el Reglamento (UE) n° 904/2010 del Consejo (DOUE de 11 de junio de 2021)
8. Corrección de errores de la Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE de 12 de junio de 2021)
9. Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de

desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 16 de junio de 2021)

Se modifica el Real Decreto 1624/1992 de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de introducir el desarrollo reglamentario de la nueva regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") en el ámbito del comercio electrónico.

Regulación que ya fue introducida en nuestro Ordenamiento Jurídico por medio del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, a través del cual se transpusieron las Directivas del Consejo de la Unión Europea 2017/2455 y 2019/1995.

En dicha normativa relativa a la regulación del comercio electrónico se establecen una serie de reglas de localización en el ámbito del IVA relativas a las prestaciones de servicios y ventas de bienes a distancia llevadas a cabo, generalmente, por medios electrónicos. Entendiéndose por estos aquellos prestados o enviados por empresarios o profesionales establecidos en un Estado Miembro ("EM") de la Unión Europea ("UE") distinto de España y teniendo como destinatarios a consumidores finales establecidos en otro EM de la UE.

Como cuestiones principales a resaltar que introduce este Real Decreto, cabe mencionar las siguientes:

- La fijación de un umbral común a escala comunitaria de hasta 10.000 euros que permite que, mientras no se rebase, las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y los

servicios prestados por vía electrónica se puedan entender prestados en el EM en el que se encuentre establecido el empresario o profesional proveedor de los mismos.

- La fijación del contenido de los registros y condiciones que los titulares de interfaces digitales como plataformas, portales y mercados en línea deben proporcionar cuando faciliten la venta a distancia de bienes importados de países o territorios terceros con un valor intrínseco no superior a 150 euros o cuando faciliten entregas de bienes en el interior de la UE por parte de un proveedor no establecido en la misma a consumidores finales.
- En el ámbito de los regímenes especiales de ventanilla única se desarrollan **i)** las condiciones y efectos del ejercicio por la opción por los regímenes especiales; **ii)** los supuestos y efectos para la renuncia voluntaria y exclusión de dichos regímenes especiales; **iii)** las obligaciones formales y de información a las que quedan sometidos quienes opten por su aplicación; así como **iv)** el nuevo sistema de declaración, liquidación y pago en aplicación de los citados regímenes especiales.
- La modificación del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación para adaptarlo a la nueva normativa reguladora de las ventas bienes a distancia.
- La modificación del RD 1065/2007 en materia de censos tributarios para incorporar la opción y revocación a la

tributación en el EM de destino para aquellos empresarios o profesionales que, establecidos en un único EM, no hayan rebasado el umbral común de 10.000 euros anuales de ventas a distancia en el EM donde no estén establecidos.

La entrada en vigor del Real Decreto está prevista para el día 1 de julio de 2021.

10. Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 24 de junio de 2021)

Las principales novedades que, con ocasión de la entrada en vigor de la citada Orden, se introducen en el ordenamiento jurídico en el ámbito del IVA y que consideramos más relevantes son las siguientes:

- Se adaptan los Modelos 322 *Autoliquidación mensual, modelo individual*, Modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Auto-liquidación y en el Modelo 390 Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido a las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril y por el Real Decreto 424/2021, de 15 de junio por medio de los cuales se introdujeron una serie de regímenes especiales en la normativa reguladora del IVA en el ámbito del comercio electrónico.
- En los libros registro del IVA llevados a través de la sede electrónica de la AEAT se habilita una nueva clave que permita la adecuada anotación de los registros de facturación correspondiente a las operaciones acogidas a los nuevos regímenes especiales introducidos en la normativa reguladora del IVA en el ámbito del comercio electrónico.

Por otro lado, sin perjuicio de que la entrada en vigor de esta Orden esté prevista para el día 1 de julio de 2021, resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones del IVA (Modelos 303 y 322) correspondientes a los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de julio de 2021 y a la declaración-resumen anual (Modelo 390) correspondiente al año 2021.

11. Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (BOE de 25 de junio de 2021)

A continuación, destacamos las que entendemos que son las principales novedades en materia tributaria introducidas por este Real Decreto-ley:

- Con ocasión del incremento de precios que se ha producido en el ámbito de la electricidad, se ha establecido, de manera excepcional y transitoria hasta el 31 de diciembre de 2021, una reducción del tipo de gravamen del IVA (del 21 al 10 por ciento) sobre todos los elementos de la factura eléctrica para aquellos contratos cuyo término fijo de potencia no supere los 10 kW. La aplicación del tipo reducido exige que el precio mensual del mercado mayorista del mes anterior al de facturación haya superado los 45 €/MWh.

Asimismo, se reduce el tipo de gravamen del IVA (del 21 al 10 por ciento) sobre los elementos de la factura eléctrica relativas a los titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social, y además tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, durante el periodo de vigencia del presente Real Decreto-ley, con independencia del precio de la electricidad del mercado mayorista.

- El importe de la deducción por inversiones o por gastos en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental previsto en la Ley 27/2014 de 27 de noviembre, del IS ("Ley del IS"), no podrá ser superior a 12,4 millones de euros cuando se trate de producciones o de gastos realizados en Canarias. Medida que surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien durante el año 2020.

Por otro lado, el importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales prevista por la Ley del IS no podrá ser superior a 900.000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias.

Su entrada en vigor se produjo el día 26 de junio de 2021.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 



Antonio Ruiz Salceda

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 30 de junio de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, junio de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)